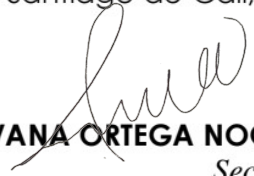


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00120-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la subsanación de la demanda. Sírvese proveer. Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°843

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021).

En atención que el apoderado judicial de la parte actora se ha atemperado a lo dispuesto en Auto N°784 del 13 de Abril de 2021, este despacho encuentra que reúne los requisitos del Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y del Decreto Legislativo 806 del 04 de Junio de 2020, se procederá a admitir la presente demanda.

En tal virtud el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA, a la Dra. **OLGA PATRICIA FRANCO GALVIS** identificada con cedula de ciudadanía No.31.947.864 y T.P. No.72.742 de CSJ., como apoderada judicial de la señora **NUBIA DIAZ DE GUEVARA**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: TENGASE POR SUBSANADA y ADMITASE la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderada Judicial por la señora **NUBIA DIAZ DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.853.697, en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, entidad representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTINEZ**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFIQUESE Y CORRASELE TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda debe aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante **NUBIA DIAZ DE GUEVARA**, identificada con cédula de ciudadanía No.31.853.697. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte demandada para que la contestación de demanda, poder y anexos y otros documentos de todo tipo que sean remitidos con destino al expediente, sean aportados en **UN SOLO PDF** al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

La Juez,


YENNY LORENA IDROBO LUNA

LMGT/ 2021-00120

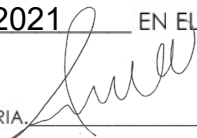
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 04-05-2021 EN EL ESTADO No. 63

SRIA. 

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
PALACIO DE JUSTICIA CALI- VALLE

Santiago de Cali, 27 de Abril de 2021

OFICIO N° 579

Señores
LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO
PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL

REFERENCIA:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	NUBIA DIAZ DE GUEVARA C.C. 31.853.697
DEMANDADO:	LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RADICACION:	76001-31-05-003-2021-00120-00

Por medio del presente, se corre traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el Decreto 806 del 04 de Junio de 2020.

"...el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria